

**UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

MANUAL DE CONVIVENCIA ESTUDIANTIL

**ACUERDO NÚMERO 049 DE 2004
(15 de diciembre)**

Por el cual se expide el Manual de Convivencia Estudiantil de pregrado de la Universidad Surcolombiana.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial la conferida en el artículo 24.3 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, las instituciones de educación superior deberán tener un reglamento estudiantil;

Que de conformidad con el artículo 5º de la Ley 749 del 19 de julio de 2002, todas las instituciones de educación superior al reglamentar los criterios de transferencia de estudiantes e ingreso a programas de formación, adoptarán los procedimientos que permitan la movilidad estudiantil de quienes hayan cursado programas técnicos, profesionales y tecnológicos, teniendo en cuenta el reconocimiento de los títulos otorgados para las instituciones del sistema;

Que el nuevo marco reglamentario de la educación superior en Colombia ha generado una dinámica de transformación de la actual cultura académica, lo cual exige reformar el actual Reglamento Estudiantil vigente;

Que el Consejo Académico estudió y conceptuó favorablemente sobre la necesidad de expedir un nuevo Reglamento Estudiantil;

Que los principios, valores y propósitos que inspiran la visión y misión de la Universidad orientan, en lo pertinente, el desarrollo de las actividades académicas reguladas en el presente Manual de Convivencia;

ACUERDA:

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1: El presente Manual de Convivencia Estudiantil de pregrado se aplicará a los estudiantes de programas de pregrado propios o que se ofrezcan en convenio con instituciones educativas que cuenten con la respectiva aprobación del Ministerio de Educación Nacional, y regula el proceso de formación integral con ocasión y relación de su vínculo con la Universidad Surcolombiana.

PARÁGRAFO 1: Cuando el programa de formación de pregrado se ofrece conjuntamente con la Universidad Surcolombiana, el presente Manual se aplicará a los estudiantes del respectivo programa siempre y cuando este punto esté explícitamente en el convenio suscrito para ofrecer y desarrollar conjuntamente el programa.

PARÁGRAFO 2: Para los estudiantes que actualmente adelanten programas de pregrado y decidan acogerse al plan de estudios expresado en créditos de su programa respectivo, se registrarán por lo dispuesto en el presente Manual estudiantil. El Consejo Académico trazará criterios de carácter general para que los Consejos de Facultad, establezcan las equivalencias entre el plan de estudios que actualmente adelantan los estudiantes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, y el plan de estudios expresado en créditos.

ARTÍCULO 2: Los estudiantes de programas de postgrado se registrarán por un Manual estudiantil específico a la naturaleza de los programas de formación avanzada.

ARTÍCULO 3: Los estudiantes de diplomados y cursos abiertos al público se les aplicará el Estatuto de Proyección Social en lo pertinente a la naturaleza de proyección remunerada.

ARTÍCULO 4: los estudiantes del nivel introductorio son estudiantes especiales que se inscriben para acreditar conocimientos y aptitudes mínimas, que los habilite para ingresar a cualquiera de los programas de pregrado ofrecidos en la metodología a distancia.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA INGRESAR A LA UNIVERSIDAD

INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 5: Para inscribirse en la Universidad como aspirante a iniciar un programa académico de pregrado conducente a título en la modalidad presencial o a distancia, aspirante a transferencia o a reingreso en calidad de estudiante activo, se requiere:

1. Adquirir el formulario de inscripción en los sitios y fechas establecidas por el Consejo Académico.
2. Entregar en la oficina de Registro y Control Académico, en las fechas señaladas por la Universidad, los siguientes documentos:
 - a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado con foto.
 - b. Recibo de consignación del valor del formulario.
 - c. Fotocopia legible del resultado de las Pruebas de Estado ICFES -Antigua o Nueva Prueba de Estado, según el caso-.

PARÁGRAFO 1. Toda inscripción es válida únicamente para el período académico para el cual se hace y su valor no es reembolsable ni transferible en ningún caso.

PARÁGRAFO 2. Los aspirantes que procedan de establecimientos de educación superior o de enseñanza media del extranjero, deben presentar la documentación que permita acreditar sus estudios debidamente legalizados por las autoridades competentes del país de procedencia y del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia o la entidad competente.

ADMISIONES

ARTÍCULO 6: La admisión es el acto por el cual la Universidad Surcolombiana selecciona académicamente de la población estudiantil que voluntariamente solicita inscripción, a quienes de acuerdo con los requisitos generales de la Institución y específicos de cada programa académico, pueden matricularse en uno de los planes de estudio que ésta ofrece, de acuerdo con los cupos fijados para cada uno de ellos.

El procedimiento de admisión lo establece el Consejo Académico, mediante Acuerdo, para el correspondiente período académico, según las diferentes modalidades de oferta de formación, en su Sede Central y en los centros comunitarios de educación superior. Su aplicación estará a cargo del Comité de Admisiones e Información Profesional de la Universidad, el cual tomará como criterio:

- Los resultados de las Pruebas de Estado.
- Evaluaciones específicas que realicen los Programas Académicos.
- La normatividad expedida por el Consejo Superior Universitario para los Regímenes Especiales.

ARTÍCULO 7: Además de los aspirantes relacionados en el artículo seis (6) del presente Manual, la Universidad Surcolombiana dará ingreso a aquellas personas provenientes de Regímenes Especiales, contempladas en la respectiva norma expedida por el Consejo Superior Universitario.

MATRÍCULA

ARTÍCULO 8: La matrícula es el acto por el cual el aspirante admitido adquiere la calidad de estudiante y, con su firma en el respectivo documento, se compromete a cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones vigentes en la Universidad. Con ella, el estudiante legaliza los derechos académicos y deberes pecuniarios fijados por la Universidad.

PARÁGRAFO 1: El aspirante admitido que no se matricule en los plazos fijados, perderá el cupo en la Universidad

PARÁGRAFO 2: Al aspirante admitido que por causas plenamente justificadas y documentadas no pudiere matricularse en los plazos establecidos por la Universidad, se le reservará el cupo, previa solicitud al Comité de Admisiones dentro del período de matrículas, hasta por un período académico.

ARTÍCULO 9: El valor de la matrícula se liquidará de acuerdo con la reglamentación vigente en la Universidad Surcolombiana, debidamente aprobada por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 10: Para matricularse en la Universidad Surcolombiana por primera vez como estudiante activo se requiere:

- Haber cumplido con los trámites de inscripción.
- Ser aceptado por el Comité de Admisiones e Información Profesional.

PARÁGRAFO 1: Un aspirante admitido sólo podrá matricularse en un programa académico, vale decir, que no podrá cursar simultáneamente más de un programa.

PARÁGRAFO 2: La Universidad Surcolombiana permitirá la doble titulación de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 3: A partir del segundo período académico y como estudiante antiguo, el proceso de renovación de matrícula se realizará en cada programa académico al cual pertenece el respectivo estudiante. Para el efecto, debe anexar los siguientes documentos:

- a. Constancia de pago o del acuerdo de pago del valor de la matrícula.
- b. Formato de matrícula académica debidamente diligenciado y firmado por el Consejero académico, por el Jefe de Programa y por el Estudiante.
- c. Certificación de seguro médico y de accidentes vigente o de afiliación a una EPS.

PARÁGRAFO 4: El no cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, ocasionará la pérdida del derecho a matricularse durante ese período académico.

PARÁGRAFO 5: Es requisito para renovar la matrícula, encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.

ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 11: Son estudiantes de la Universidad Surcolombiana las personas que hayan obtenido admisión a ella y se encuentren debidamente matriculados.

PARÁGRAFO 1: Los estudiantes pueden ser activos o en receso académico.

Se consideran activos:

1. Quienes hayan cumplido con el Artículo 6 del presente estatuto.
2. Quienes realicen cursos vacacionales.
3. Quienes realicen prácticas profesionales.
4. Quienes realicen trabajos de monografía o tesis.
5. También son estudiantes de la Universidad las personas matriculadas en Programas Académicos propios ofrecidos en convenio con otras Instituciones de Educación Superior.

Son estudiantes en receso quienes se encuentren suspendidos o sancionados temporalmente por la Universidad o a quienes se les haya aprobado un retiro temporal de la Institución.

ARTÍCULO 12: Se pierde la calidad de estudiante en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Cuando ha concluido el ciclo de estudios previsto y se ha obtenido el respectivo título.
- b. Cuando no haya hecho uso, del derecho de matrícula, según lo establecido en el artículo 8 del presente Manual de Convivencia.
- c. Cuando por bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en este Manual de Convivencia, no se pueda renovar la matrícula.
- d. Cuando se haya impuesto una sanción académica o disciplinaria que en forma permanente anule dicha calidad.
- e. Cuando por enfermedad debidamente comprobada por el servicio medico de la Universidad Surcolombiana, el Consejo de Facultad considere inconveniente la participación definitiva del estudiante en la vida universitaria.
- f. Cuando se demuestre que ha ingresado fraudulentamente a la Universidad

REINGRESOS

ARTÍCULO 13: El aspirante a reingreso, es aquel estudiante en receso que habiendo estado matriculado en algún programa de pregrado en la Universidad, desea recuperar su condición de activo, para lo cual el estudiante deberá presentar solicitud escrita al respectivo Jefe de Programa, quien deberá comunicar la decisión al Consejo de Programa correspondiente.

PARÁGRAFO 1: Una vez aceptado su reingreso, el estudiante deberá acogerse al plan de estudios vigente, previo análisis de las homologaciones a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2: El Jefe de Programa adelantará el estudio de homologación de los créditos cursados por el aspirante a reingreso y con la colaboración de los profesores titulares de los diferentes cursos, realizará las demás gestiones a que dé lugar la situación señalada en el presente artículo e informará al Consejo de Facultad sobre el resultado para que éste, si lo encuentra a satisfacción, dicte el Acuerdo respectivo.

TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 14: Las transferencias en la Universidad Surcolombiana, se registrarán por la normatividad que al respecto expida el Consejo Superior Universitario.

REGISTRO Y CANCELACION DE CURSOS

ARTÍCULO 15: La adición o cancelación de uno a más cursos sólo podrá realizarse dentro de las primeras dos (2) semanas de clase de cada período académico, previo visto bueno de su Consejero Académico y aprobado por el Jefe de Programa.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

- a. Diligenciar el formato respectivo de adiciones.
- b. Presentar dicho formato al Consejero Académico para que lo estudie y lo avale, si es el caso.
- c. Presentar el formato diligenciado ante el Jefe de Programa con el fin de adelantar el trámite respectivo de adición.

Las cancelaciones extraordinarias podrán ser solicitadas entre la tercera y la octava semanas de clases, ante el Consejo de Programa, el cual deberá tener en cuenta:

7

- a. Exposición de motivos, los cuales deberán tener la respectiva sustentación.
- b. Que el curso a cancelar no lo esté repitiendo ni perdiendo por inasistencia, anexando constancia del Profesor Consejero.
- c. No estar perdiendo académicamente el curso a cancelar, para lo cual debe anexar la respectiva constancia del Profesor del mismo.
- d. Que se anexe el respectivo recibo de pago correspondiente a la cancelación extraordinaria.

PARÁGRAFO: Cuando un curso no se inicie en la fecha prevista, para el cumplimiento de este artículo se tendrá en cuenta la fecha de iniciación del mismo.

ARTÍCULO 16: El estudiante podrá solicitar cancelación extemporánea del período académico al Consejo de Facultad, hasta la última semana de clases del respectivo período académico, para lo cual deberá presentar por escrito los motivos debidamente soportados; acompañados de las constancias de los profesores titulares de los cursos matriculados en donde se exprese el rendimiento académico del alumno. En ningún momento se cancelará el período académico si el estudiante pretende eludir una sanción académica.

CAPITULO III

REQUISITOS DE PROMOCIÓN

ARTÍCULO 17: El desarrollo de los cursos ofrecidos por la Universidad, tanto teóricos como prácticos y teóricos-prácticos, se hará conforme a lo establecido en el respectivo microdiseño curricular.

PARÁGRAFO: Se entiende por Curso Teórico aquel que se desarrolla sin actividades experimentales o prácticas o en el caso de tenerlas, los créditos correspondientes a la fracción práctica no superen el treinta por ciento (30%) del total del curso.

Un Curso Teórico – Práctico será aquel que se desarrolla con contenidos teóricos y actividades experimentales o prácticas, tales como: laboratorios, salidas de campo, actividades operativas.

Un Curso es Práctico cuando los créditos correspondientes a sus contenidos experimentales o prácticos representan al menos el setenta por ciento (70%) del total de los créditos del curso.

ARTÍCULO 18: El microdiseño curricular es un elemento de programación académica que se elabora con el propósito de ordenar el desarrollo de cada curso o actividad de formación durante un período académico determinado. El microdiseño curricular elaborado por el profesor y aprobado por el Comité de I del Programa, será presentado y sustentado a los estudiantes al inicio del curso respectivo.

ARTÍCULO 19: El microdiseño curricular debe contener los parámetros establecidos por el Comité Central de Currículo y aprobados por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 20: Se denomina requisito al curso o actividad de formación que, por su contenido o por especiales razones académicas, es indispensable su aprobación para inscribir otro en período académico superior. Ningún estudiante puede matricularse en un curso sin haber aprobado los requisitos establecidos en el microdiseño curricular.

ARTÍCULO 21: Puntaje Calificado. Se considera puntaje calificado la valoración del desempeño académico de cada estudiante, desde el inicio del Programa Académico, y equivale a la sumatoria de las calificaciones definitivas ponderadas con el valor de los créditos correspondientes a cada curso o actividad de formación, dividida entre el número total de créditos cursados.

Un puntaje calificado igual o mayor de tres punto tres (3.3) permite considerar al estudiante como alumno activo de la Universidad.

Un puntaje calificado inferior a tres punto tres (3.3) permite considerar al estudiante en período de prueba para el período académico siguiente.

PARÁGRAFO 1: Un estudiante que quede en dos (2) períodos académicos consecutivos en período de prueba, será suspendido por un período académico.

Una vez reingrese a la Universidad, el estudiante será considerado en período de prueba estricta.

PARÁGRAFO 2: Un estudiante que quede en período de prueba estricta debe obtener un puntaje calificado igual o mayor de tres punto tres (3.3); de lo contrario, será retirado definitivamente del Programa Académico respectivo.

PARÁGRAFO 3: El estudiante que sea retirado definitivamente del Programa Académico respectivo podrá presentarse nuevamente a éste después de dos (2) años, y deberá reiniciar el plan de estudios vigente.

PARÁGRAFO 4: El estudiante que sea retirado definitivamente de un Programa Académico, podrá inscribirse e ingresar a otro sin que aplique el período de sanción indicado en el párrafo anterior.

PARÁGRAFO 5: Para efectos de los párrafos 3 y 4, en ningún caso las calificaciones obtenidas anteriormente tendrán validez para efectos de homologación.

ARTÍCULO 22: Un estudiante que haya culminado satisfactoriamente su plan de estudios, tendrá hasta cuatro (4) períodos académicos para optar al título.

PARÁGRAFO 1: Vencido este plazo el estudiante deberá justificarlo ante el Consejo de Facultad y este, una vez analizado, podrá exigir el cumplimiento de los cambios establecidos en el plan curricular que se hayan dado durante este período y podrá prorrogar dicho tiempo hasta por dos períodos académicos más.

PARÁGRAFO 2: Durante estos períodos el estudiante deberá mantener su vinculación con la Universidad, mediante la figura de matrícula de continuidad, si hace uso de recursos de la Institución.

ARTÍCULO 23: Además de los cursos que se programen de conformidad con el horario de cada período académico, la Universidad podrá ofrecer tres (3) tipos de cursos más:

- Vacacionales
- Dirigidos
- Adicionales.

Son cursos vacacionales aquellos cursos programados en período de vacaciones para estudiantes activos.

Estos cursos podrán ofrecerse en uno de los casos siguientes:

- a. Cuando se necesite utilizar los servicios de un profesor que siendo el indicado para orientar un determinado curso, no pueda prestar sus servicios en las condiciones del horario regular, para el período académico correspondiente.
- b. Cuando por ajuste o cambios en el plan de estudios se necesite programar un determinado curso.
- c. Cuando se requiera la utilización de materiales y equipos que en otro tiempo no estarían disponibles.
- d. Cuando sea solicitado por un número mayor a cinco (5) estudiantes para desarrollar un curso perdido, atrasado o para adelantarlos.

Los cursos dirigidos consisten en dar asistencia académica a uno o varios estudiantes fuera de clase, en lo referente a conocimiento de contenidos sobre una determinada curso. Se podrán ofrecer cuando el estudiante tenga pendiente cursos los cuales no se programaron para el período académico en el cual le correspondía hacerlos, tampoco se ofrecen actualmente o han desaparecido del plan de estudios, o a pesar de no haber desaparecido del plan de estudios, no se vuelven a ofrecer. Tendrán una duración de un período académico. Si el número de estudiantes es menor o igual a nueve (9), el curso será dirigido y cuando sea mayor o igual a diez (10), éste será adicional. Las horas presenciales asignadas al curso dirigido deberán ser como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de las equivalentes al componente de trabajo presencial del curso regular expresado en créditos, las cuales serán asumidas por el profesor en su responsabilidad académica. La calificación de un curso dirigido será obtenida mediante validación.

Curso adicional es aquel que se programa por necesidades especiales académicas de los estudiantes a juicio del Comité de Currículo del programa respectivo y aprobado por el Consejo de Facultad. El número mínimo de estudiantes para estos cursos será de diez (10) y deberá programarse como un curso regular durante el período académico respectivo.

PARÁGRAFO 1: Para la autorización de los cursos vacacionales y dirigidos, el Consejo de Facultad estudiará el microdiseño curricular correspondiente y el plan que presente el Jefe de Programa, el cual debe incluir horario de trabajo, tiempo de duración, profesores con su currículum y lista de alumnos que lo han solicitado y estén en condiciones de realizarlo.

PARÁGRAFO 2: Un estudiante no podrá tomar más de dos cursos por período vacacional. La Universidad fijará el valor de los cursos vacacionales, el cual deberá ser asumido por los estudiantes, excepto en el caso en que el curso de vacaciones haya sido programado como supletorio de un curso que no fue programado en el período académico regular.

PARÁGRAFO 3: Los cursos vacacionales no son cancelables.

PARÁGRAFO 4: El profesor que oriente un curso vacacional, deberá ser diferente de quien dirigió el curso regular.

CAPITULO IV

EVALUACION DEL APRENDIZAJE

ARTÍCULO 24: Se entiende por evaluación académica la realizada en cada curso, con el objeto de valorar en el estudiante el desarrollo de competencias en todos los aspectos que el proceso de formación contempla. En todas las actividades prevalecerá la evaluación formativa.

Al inicio de cada período académico el profesor, en coordinación con los estudiantes, elaborará el calendario de evaluaciones, el cual será remitido a la Jefatura de Programa. Si por alguna circunstancia debe ser modificada una fecha de evaluación, la nueva fecha se fijará sin interferir las actividades programadas en los demás cursos del período académico y deberá contar con el visto bueno del Jefe de Programa.

Las evaluaciones pueden ser escritas, orales o demostraciones prácticas.

Son evaluaciones escritas y orales aquellas elaboradas pedagógicamente y destinadas a valorar competencias adquiridas en relación con temas desarrolladas en un curso.

Las demostraciones prácticas son aquellas destinadas a evaluar destrezas y habilidades en diferentes procesos formativos. Los profesores evaluadores deberán elaborar una lista de indicadores de logros sobre la cual se evaluará el desempeño práctico. Esta lista deberá ser conocida previamente por el estudiante.

El docente programará las evaluaciones necesarias, asignándoles un porcentaje determinado de acuerdo con la dificultad y extensión del tema. La nota final será la suma de las evaluaciones parciales y se reportará con una sola cifra decimal, las centésimas inferiores a cinco (5) se aproximan por defecto y las iguales o superiores a cinco (5) se aproximan por exceso.

La calificación aprobatoria mínima en la Universidad Surcolombiana es de tres punto cero (3.0).

ARTÍCULO 25: La Universidad contempla las siguientes evaluaciones:

- Específicas de admisión
- Parciales
- De validación
- Preparatorias
- De nivel introductorio

EVALUACIONES ESPECÍFICAS DE ADMISIÓN: Acorde con los principios de igualdad de oportunidades y de excelencia académica, la Universidad Surcolombiana para seleccionar sus estudiantes podrá practicar una evaluación específica de admisión atendiendo los requerimientos particulares de un programa académico, sin perjuicio del cumplimiento de las Pruebas de Estado. Los procedimientos y condiciones de presentación de estos exámenes se regirán por reglamentación que para el efecto expida el Consejo Académico.

EVALUACIONES PARCIALES: Son las que se realizan durante un período académico y corresponderán a la comprobación del aprendizaje de acuerdo con objetivos específicos del curso, para determinada unidad temática. El microdiseño curricular de cada curso o actividad de formación deberá establecer el valor del puntaje de evaluación correspondiente a cada unidad temática, cada una de ellas será evaluada mediante una evaluación parcial. El número mínimo de unidades temáticas en un microdiseño curricular será de tres. Todas las unidades temáticas deberán ser evaluadas en el transcurso del período académico.

Si a un estudiante por causas de fuerza mayor o caso fortuito se le imposibilita presentar una evaluación parcial en la fecha programada, deberá presentar solicitud al profesor titular del curso dentro de los tres (3) días hábiles anteriores o posteriores a la fecha de evaluación, exponiendo de manera razonable las causas que originaron el evento. El profesor del curso determinará dentro de los dos (2) días siguientes la validez de la excusa, atendiendo los siguientes criterios.

- a. Las excusas médicas deberán ser convalidadas por el servicio Médico Universitario.
- b. Otras excusas deben estar documentadas de tal forma que se compruebe el hecho que motiva la inasistencia.

A juicio del profesor, el estudiante podrá presentar la evaluación en fecha anterior o posterior a la previamente acordada. Este trámite no causa derechos pecuniarios.

El estudiante que no presente una evaluación parcial perderá los puntos correspondientes a ella.

EVALUACIONES DE VALIDACIÓN: Son las evaluaciones extraordinarias que el Consejo de Facultad, a solicitud del Jefe de Programa, puede conceder a los estudiantes que lo soliciten en los casos siguientes:

- a. Consideran estar en condiciones de someterse a evaluación (autoaprendizaje).
- b. Cuando el curso ha desaparecido del plan de estudios.
- c. Al terminar un curso dirigido.

Un examen de validación puede ser solicitado durante el período académico en el cual el estudiante desea ser evaluado, una vez se haya cumplido con el período de adiciones.

La pérdida de la evaluación de validación será equivalente a la pérdida del curso respectivo y será considerado para el cálculo del puntaje calificado. En el siguiente período académico, el estudiante deberá desarrollar el curso correspondiente como curso regular.

En caso de pérdida de la evaluación de validación de un curso que ha desaparecido del plan de estudios, el estudiante deberá realizar un curso dirigido previo a una segunda validación.

Si la vuelve a perder, iniciará un curso dirigido con énfasis en las unidades temáticas deficientes.

Los cursos perdidos no son objeto de validación excepto cuando éstos hayan desaparecido del plan de estudios. Un estudiante activo podrá validar hasta el cincuenta por ciento (50%) de los créditos del plan de estudios.

El procedimiento para tomar una evaluación de validación es el siguiente:

- a. Solicitud al Comité de Currículo del Programa.
- b. Estudio de la ficha académica del estudiante o de la documentación que adjunte a la solicitud, a cargo del Comité de Currículo del Programa, con la asesoría de los profesores titulares de los cursos.
- c. Informe del Comité de Currículo al Jefe de Programa, quien solicitará la expedición de un Acuerdo al Consejo de Facultad, donde se asignen los dos (2) jurados y se fije la fecha para su presentación.
- d. Presentación del recibo de pago de los derechos de validación, una vez se ha expedido el Acuerdo correspondiente.

PARÁGRAFO: El examen de validación debe ser elaborado, aplicado y evaluado por los dos (2) jurados. La calificación de la evaluación de validación debe ser expedida por consenso.

EVALUACIONES PREPARATORIAS: Son las evaluaciones que presenta el estudiante para optar al Título Profesional, previo pago de los derechos pecuniarios correspondientes establecidos por la Universidad, en los programas que tienen este tipo de evaluación y serán reglamentadas por el respectivo Programa Académico atendiendo a los siguientes criterios:

1. Las evaluaciones preparatorias serán presentadas ante un jurado de mínimo dos profesores de la respectiva área, designado por el Comité de Currículo del programa.

2. Una evaluación preparatoria tendrá una de las siguientes calificaciones:

- a) Aprobada
- b) Reprobada

3. Si la calificación es reprobatoria, el estudiante deberá presentarla en un tiempo superior a dos (2) meses. Este procedimiento se repetirá hasta tanto el estudiante obtenga una calificación aprobatoria.

EVALUACIONES DE NIVEL INTRODUCTORIO: Son las evaluaciones que presenta un estudiante de Formación a Distancia durante el nivel introductorio, en el que el estudiante conoce y comprende los métodos específicos de esta metodología de formación. Estas evaluaciones se calificarán como aprobadas o reprobadas. Para matricularse en un programa en la modalidad a distancia que ofrezca la Universidad, el estudiante deberá acreditar la aprobación del nivel introductorio realizado en una institución de Educación Superior legalmente reconocida.

ARTÍCULO 26: Las calificaciones de las evaluaciones se publicarán en las carteleras de cada Programa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación.

ARTÍCULO 27: Los estudiantes podrán solicitar revisión de las evaluaciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones.

PARÁGRAFO 1: Cuando el estudiante no esté conforme con la calificación dada por el profesor, después de la revisión respectiva, podrá solicitar por escrito al Jefe de Programa, la designación de un segundo calificador, y en este caso la nota definitiva será la media aritmética obtenida entre las notas asignadas. Los exámenes orales y los de demostración no tendrán derecho a revisión. Cuando el Jefe de Programa sea el profesor titular del curso cuya evaluación sea pedida en revisión, el segundo calificador lo designará el Comité de Currículo.

PARÁGRAFO 2: El Jefe de Programa o en su defecto el Comité de Currículo de dicho Programa tendrán cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de la solicitud para resolver la petición del estudiante. Cuando se crea conveniente, a juicio del ente nominador del jurado, en el proceso de revisión se podrá recurrir a un jurado externo.

ARTÍCULO 28: La asistencia a las actividades presenciales contempladas en el microdiseño curricular es obligatoria. En ningún caso la asistencia a estas actividades podrá ser inferior al ochenta por ciento (80%) de la intensidad programada.

PARÁGRAFO: Para que una excusa de inasistencia a actividades presenciales tenga validez, debe ser presentada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Estas deben ser presentadas ante el profesor titular del curso quien determinará la validez atendiendo los siguientes criterios.

- a. Las excusas médicas deberán ser convalidadas por el servicio médico universitario.
- b. Otras excusas deben estar documentadas de tal forma que se compruebe el hecho que motivó la inasistencia.

ARTÍCULO 29: El estudiante que pierda un curso por inasistencia deberá repetirlo. De esto se dejará constancia en la Hoja de Registro bajo la siguiente anotación: "Perdido por fallas".

CAPITULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 30: Los estudiantes de la Universidad tienen los siguientes derechos:

- a. Utilizar los recursos de la Universidad para su formación académica de conformidad con las reglamentaciones respectivas.
- b. Expresar, discutir y examinar con toda libertad las doctrinas, ideas y conocimientos, dentro del respeto debido a la opinión ajena y a la cátedra libre, bajo su estricta responsabilidad.
- c. Elegir y ser elegido en los cargos que les corresponde en los organismos directivos y asesores de la Universidad, de conformidad con las normas vigentes.
- d. Disfrutar de los servicios de bienestar universitario que ofrece la institución, de conformidad con su reglamentación.
- e. Presentar por escrito solicitudes y reclamaciones siguiendo el conducto regular, de acuerdo con lo establecido en el presente Manual de Convivencia y obtener respuesta oportuna.
- f. Tener garantizado el debido proceso y hacer uso de los recursos de la vía gubernativa.
- g. Ser respetado por todas las personas que conforman la comunidad universitaria.
- h. Ejercer la libre asociación, tener libertad de expresión académica, cultural y científica y a la manifestación pública pacífica.
- i. Exigir calidad académica en los cursos o actividades de formación que ofrece la Universidad.
- j. Participar, de manera continua y responsable, en la evaluación de los procesos de formación, y proponer alternativas que contribuyan a su mejoramiento y al de la calidad educativa.

- k. Recibir la inducción como estudiante universitario y conocer los reglamentos de la Universidad, al momento de ingresar a ella.
- l. Ser asistido, aconsejado y oído por quienes tienen la responsabilidad directiva y académica de hacerlo.

ARTÍCULO 31: Son deberes de los estudiantes:

- a. Cumplir con la Constitución Política de Colombia, las leyes y normas Colombianas y con los Estatutos y Reglamentos vigentes de la Universidad Surcolombiana.
- b. Renovar la matrícula como estudiante dentro de las fechas previstas en el calendario académico.
- c. Respetar a todos los miembros de la Comunidad Universitaria.
- d. Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión y movimiento.
- e. Participar en las actividades académicas y presentar las evaluaciones previstas en los programas.
- f. Preservar, cuidar y dar uso adecuado a las instalaciones locativas, material de enseñanza, enseres, equipos y dotación general de la Universidad, y responsabilizarse por el daño que les ocasione, asumiendo los costos respectivos de los mismos.
- g. Representar dignamente a la Universidad en eventos y actividades culturales y deportivas cuando sea designado.
- h. Asumir con eticidad y responsabilidad la representación estudiantil cuando sea elegido para ello.
- i. No presentarse a la Universidad en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas que atenten contra la vida propia o los derechos de los demás, ni consumir, traficar o distribuir sustancias alucinógenas y/o estupefacientes dentro y fuera de la Institución, ni cuando actúe en su representación.
- j. No impedir el ejercicio de las actividades académicas de la Universidad.
- k. No portar ningún tipo de arma ni material explosivo dentro de la Universidad, ni cuando actúe en su representación.

CAPITULO VI

CERTIFICADOS, TÍTULOS Y GRADOS

ARTÍCULO 32: La Universidad, a través de la Oficina de Registro y Control Académico, expedirá a solicitud del interesado los siguientes certificados:

- De calificaciones o ficha académica.
- De terminación de estudios.
- De matrícula y de registro.

De asistencia.

De fecha de ingreso o de aceptación, retiro o egreso de la Universidad.

De antecedentes académicos o disciplinarios.

PARÁGRAFO 1: La expedición de un certificado causará derechos pecuniarios los cuales serán fijados por la Universidad, excepto los del plan de estudios y contenidos temáticos de cursos, que serán expedidos por el respectivo Jefe de Programa.

PARÁGRAFO 2: Para la expedición de un certificado, la Oficina de Registro y Control Académico observará la reglamentación que para el efecto expida el Consejo Académico.

ARTÍCULO 33: Los requisitos para optar al título son los siguientes:

- a. Ser estudiante activo de la Universidad.
- b. Haber aprobado la totalidad de créditos académicos del plan de estudios, certificado por la Oficina de Registro y Control Académico.
- c. Demostrar competencia en un idioma extranjero, certificada por la dependencia de la Universidad autorizada para el efecto.
- d. Haber presentado el Examen de Calidad de la Educación Superior (ECAES).
- e. Haber aprobado la respectiva modalidad de grado.
- f. Pagar los derechos de grado
- g. Estar a Paz y Salvo por todo concepto con la Universidad y con las instituciones en donde haya desarrollado sus prácticas académicas.

PARÁGRAFO 1: El otorgamiento de un título puede ser revocado si se comprueba que el cumplimiento de alguno de los requisitos para optar a él, fue obtenido por medios fraudulentos.

PARÁGRAFO 2: Cada Facultad definirá y reglamentará las modalidades de grado que tiene el estudiante para optar al título, lo cual será elevado a Acuerdo del Consejo Académico, a propuesta del Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 3: La modalidad de grado escogida por el estudiante tendrá una de las siguientes calificaciones por parte del jurado calificador:

- a. Aprobado
- b. Reprobado.

Las modalidades de grado calificadas como aprobadas, podrán recibir además, las menciones siguientes:

- a. Meritorio
- b. Laureado

La mención **MERITORIA** será otorgada por el Consejo de Facultad a solicitud motivada y unánime del jurado calificador. La mención **LAUREADA** será otorgada por el Consejo Académico, a solicitud del Consejo de Facultad previa petición motivada y unánime del jurado calificador.

ARTÍCULO 34: La Universidad podrá otorgar título póstumo al estudiante que haya cursado al menos el noventa por ciento (90%) de los créditos del plan de estudios. En el diploma se hará constar, en un lugar visible, la calidad de este título.

ARTÍCULO 35: El procedimiento para solicitar el otorgamiento de un título es el siguiente:

- a. Enviar solicitud al Consejo de Facultad, adjuntando los documentos que certifiquen el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Artículo 33 del presente Manual.
- b. El Consejo de Facultad, previo estudio, expedirá el Acuerdo respectivo.

Si el estudiante candidato a un título se ha valido de medios fraudulentos para acreditar la documentación, el Consejo de Facultad, previa constatación del caso, podrá detener el grado y elevar la respectiva denuncia ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 36: En la Universidad Surcolombiana se establecen dos clases de ceremonia de otorgamiento de títulos:

- a. Ceremonia solemne
- b. Ceremonia privada

PARÁGRAFO 1: La ceremonia solemne es un acto presidido por el Rector de la Universidad, con la asistencia del Vicerrector Académico, el Secretario General de la Universidad y el Decano de la respectiva Facultad. Incluirá la lectura del acta de grado aprobada por el Consejo de Facultad, la toma de juramento y, si se trata de grados en Medicina, se tomará por parte de un profesor distinguido la Promesa Médica.

PARÁGRAFO 2: En caso de ausencia del Rector, será reemplazado por el Vicerrector Académico y en caso de ausencia del Decano, será reemplazado por el Jefe de Programa o en su defecto por un miembro del Consejo de Facultad, que él delegue.

PARÁGRAFO 3: La ceremonia privada es la entrega del diploma y del acta de grado por parte de la Decanatura respectiva, la cual causa derechos pecuniarios adicionales, los cuales serán fijados por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 37: Cuando exista causa justificada, el título podrá otorgarse por Poder debidamente autenticado y previamente presentado ante la Secretaría General de la Universidad. Este Poder podrá utilizarse en cualquier clase de ceremonia.

ARTÍCULO 38: En caso de pérdida del diploma original, podrá expedirse un duplicado del mismo, a solicitud del interesado. En lugar visible del diploma se caligrafiará la palabra “duplicado”.

PARÁGRAFO 1: El interesado en tener un duplicado del diploma original deberá presentar los documentos siguientes:

- a. Acta de grado
- b. Denuncia por pérdida del diploma original presentada ante autoridad competente.

Dichos documentos deben ser entregados con la solicitud del duplicado, ante la Secretaría General de la Universidad.

PARÁGRAFO 2: La expedición de un duplicado de Diploma causará los derechos pecuniarios que la Universidad fije para el efecto.

ARTÍCULO 39: Los Diplomas que expida la Universidad, llevarán las firmas del Rector y del Secretario General de la Universidad.

ARTÍCULO 40: La Universidad podrá otorgar el título de “Honoris Causa” como distinción a personalidades eminentes, de conducta pública digna, que se hayan destacado por sus aportes valiosos y extraordinarios, contribuyendo al desarrollo de la técnica, la tecnología, la ciencia, el arte, las humanidades o la cultura en algunas de sus expresiones más significativas.

PARÁGRAFO 1: La propuesta de otorgamiento del título “Honoris Causa”, debidamente sustentada y acompañada por toda la documentación pertinente, podrá ser formulada por el Consejo de Facultad con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de sus miembros.

PARÁGRAFO 2: La solicitud del título de “Honoris Causa” será presentada por el Señor Rector a consideración del Consejo Superior, quien designará una Comisión ad hoc de tres (3) integrantes elegidos por el Consejo Superior de entre cinco candidatos propuestos por la Facultad donde se inicia el trámite.

PARÁGRAFO 4: Sobre la base del dictamen de la Comisión ad hoc, El Consejo Superior decidirá el otorgamiento del título de “Honoris Causa” con el voto favorable de los dos 2/3 tercios de la totalidad de sus miembros.

PARÁGRAFO 5: La distinción consistirá en una medalla y un diploma, que serán entregados en un acto solemne organizado por la Universidad Surcolombiana.

CAPITULO VII

ESTÍMULOS Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 41: La Universidad Surcolombiana otorgará estímulos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, vocación profesional, espíritu de cooperación en la vida universitaria o que sobresalgan en certámenes académicos, culturales, científicos o deportivos. La Universidad reglamentará cada caso.

ARTÍCULO 42: Son estímulos reconocidos por la Universidad los siguientes:

- a. Participación en delegaciones, comisiones y representaciones.
- b. Publicación de trabajos de grado calificados como LAUREADOS, autorizada por el Consejo Académico.
- c. Matrícula de honor, consistente en la exención del pago del derecho respectivo, a dos (2) estudiantes por cohorte con un numero de estudiantes igual o superior a diez (10) y a un (1) estudiante cuando la cohorte tenga un número de estudiantes menor de diez (10) siempre que reúnan las condiciones siguientes:
 1. Quienes tengan los dos (2) puntajes calificados más altos de su cohorte siempre y cuando sean iguales o superiores a cuatro punto cero cero (4.00).
 2. Haber matriculado y aprobado todos los cursos programados para el período académico respectivo, de acuerdo con el plan de estudios.
 3. No tener pendiente cursos de períodos académicos anteriores.
 4. No haber sido sancionado disciplinariamente en el período académico objeto de matrícula de honor.
- d. Becas para estudios de postgrado. Se otorgará una (1) beca por Facultad, adjudicada anualmente. Podrán acceder a concursar por estas becas los egresados de pregrado de la Universidad, si cumplen los siguientes requisitos:
 1. Inscribirse al concurso ante la Secretaría General de la Universidad dentro de las fechas establecidas.
 2. Tener un puntaje calificado durante toda la Carrera igual o superior a cuatro punto cero (4.0) y un puntaje igual o superior a setenta (70) en los ECAES.

3. Haber sido admitido a un programa de postgrado propio o en convenio ofrecido por la Facultad a la que pertenece el egresado.
4. No haber tenido sanción disciplinaria o académica durante la Carrera.
5. No haber perdido ningún curso durante la Carrera.

Una vez graduado, el egresado tendrá un máximo de dos (2) años para inscribirse al concurso. Estas becas se otorgarán por el tiempo que duren los estudios y corresponden a la exoneración del pago de derechos de matrícula y se otorgarán teniendo en cuenta de aplicar el cincuenta por ciento (50%) para el rendimiento académico y cincuenta por ciento (50%) al puntaje en los ECAES certificado por el ICFES. El beneficiario de la beca suscribirá un contrato de contraprestación de servicios académicos con la Universidad, donde debe quedar claramente especificado el tipo y el tiempo de contraprestación según la reglamentación expedida por el Consejo Académico.

- e. Monitorías: Se otorgarán siguiendo los lineamientos establecidos por la reglamentación que al respecto expida el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1: Cuando más de dos (2) estudiantes presenten empate en el puntaje calificado más alto de su cohorte, se otorgará matrícula de honor a quienes lo hayan obtenido.

Los trámites para asignar la matrícula de honor serán competencia de la Oficina de Registro y Control Académico la que a su vez presentará los candidatos ante el Rector para la expedición de la respectiva resolución de exoneración.

ARTÍCULO 43: La Universidad podrá otorgar las siguientes distinciones:

- c. Estudiante Sobresaliente: Para aquellos estudiantes, postulados por el Comité de Currículo del Programa respectivo, cuyo desempeño en los ECAES esté dentro del Rango Superior a nivel nacional. Será otorgada por el Consejo de Facultad en ceremonia especial,
- d. Estudiante Destacado: Para aquellos estudiantes que formen parte de Semilleros de Investigación, postulados por la Dirección General de Investigaciones de la Universidad, una vez hayan obtenido reconocimiento por parte de COLCIENCIAS, y será otorgada por el Consejo Académico en ceremonia especial.
- e. Estudiante Meritorio: Se otorgará para aquellos estudiantes que creen empresas de base tecnológica o de gran impacto regional o nacional, aporten con sus estudios o iniciativas académicas desarrollos científicos o tecnológicos, o contribuyan creativamente a la solución pacífica de conflictos, postulados por el Consejo de Facultad respectivo, certificadas por el Jurado de Expertos que semestralmente designe el Consejo Académico. Esta distinción será otorgada por el Consejo Superior en ceremonia especial.

PARÁGRAFO: Para aspirar a una distinción otorgada por la Universidad, el estudiante deberá inscribirse ante la instancia postulante, según cada caso.

CAPITULO VIII

CONSEJERIA ACADEMICA

ARTÍCULO 44: La Consejería Académica es un servicio pedagógico fundamental para la formación integral del estudiante, que la Universidad está obligada a ofrecerle, y que busca elevar el nivel académico y disminuir la deserción y la mortalidad académica, al mismo tiempo que sirve para ejercer un control efectivo del cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Manual de Convivencia e igualmente para brindar orientación a los estudiantes sobre los procesos administrativos y académicos relacionados con la matrícula y con las solicitudes ante diferentes instancias universitarias, así como también explicar la forma correcta de utilizar los servicios de Bienestar Universitario, biblioteca, salas de informática y otros medios educativos.

ARTÍCULO 45: Todo estudiante tiene derecho a ser asistido por Consejero Académico, el cual será un profesor de planta designado por el respectivo Jefe de Programa, quien para el cumplimiento de sus funciones dará a conocer a sus aconsejados y fijará en un lugar visible el horario de consejería

PARÁGRAFO: El Consejero Académico informará mensualmente al Jefe de Programa las actividades desarrolladas en cumplimiento del compromiso institucional de consejería académica, en los formatos que para el efecto se establezcan.

ARTÍCULO 46: Como parte del servicio de consejería académica, el Consejero Académico promoverá en sus aconsejados:

- a. La participación en los programas de inducción que ofrezca la Institución.
- b. La participación en los procesos de autoevaluación del Programa y en la revisión y actualización del currículo.
- c. La participación en actividades culturales, deportivas y recreativas, como parte de la formación integral de los estudiantes.
- d. El uso de técnicas adecuadas de estudio, de trabajo en grupo, de autoaprendizaje y creatividad, de formación investigativa y de compromiso social.

CAPITULO IX

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 47. Objeto: Se establece en la Universidad Surcolombiana las faltas al Manual de Convivencia para el estamento estudiantil, con el objeto de asegurar y garantizar la ética, responsabilidad y el respeto mutuo, para la armónica convivencia de todos los estudiantes en la Institución.

Los actos incompatibles con la vida universitaria, con sus objetivos y principios, y con la dignidad que implica ser estudiante de la Universidad Surcolombiana, serán sancionados por la entidad o persona competente.

ARTÍCULO 48. Destinatarios del presente Régimen Disciplinario: El presente Régimen Disciplinario se aplicará a los estudiantes activos o en receso académico de la Universidad Surcolombiana, o a los estudiantes de Programas Académicos en convenio con otras instituciones de educación superior, debidamente reconocidos, y que se haya estipulado expresamente de esa manera en el convenio respectivo, que al tenor del presente Manual cometan falta disciplinaria, o determine a otro a cometerla.

ARTÍCULO 49. Falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este Manual que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del código único disciplinario aplicable a los servidores públicos.

ARTÍCULO 50: Las faltas disciplinarias, para efectos de establecer las sanciones, se califican como Leves, Graves y Gravísimas, atendiendo a su naturaleza y efectos, a las modalidades y circunstancias del hecho, a los motivos determinantes y a los antecedentes personales del infractor. Para determinar si una falta es grave o leve, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. La naturaleza de la falta, y sus efectos se apreciarán según haya producido escándalo, mal ejemplo o causado perjuicio.
- b. Las modalidades y circunstancias del hecho se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta; la existencia de circunstancias agravantes o atenuantes; y el número de faltas que se estén investigando.
- c. Los motivos determinantes se apreciarán según se haya procedido por móviles innobles o fútiles, o por nobles y altruistas, y
- d. Los antecedentes del infractor se apreciarán por sus condiciones personales y académicas.

ARTÍCULO 51: Serán consideradas faltas gravísimas:

- a. Fraude en los registros o en las pruebas académicas.
- b. La suplantación de personas.
- c. La guarda, tráfico y consumo de drogas y/o sustancias estupefacientes o alucinógenas en los predios universitarios
- d. La ofensa, ultraje, insulto o agresión, de manera reiterada, contra personas vinculadas a la Universidad. Las conductas tipificadas como delitos por las Leyes de la República.

ARTÍCULO 52: Se consideran como circunstancias que atenúan la responsabilidad, las siguientes:

- a. El haber observado buena conducta
- b. El haber obrado por motivos nobles o altruistas
- c. El haber confesado voluntariamente la comisión de la falta.
- d. El haber procurado evitar, espontáneamente, los efectos nocivos de la falta, antes de iniciarse la acción disciplinaria.
- e. El haber sido compelido a cometer la falta.

ARTÍCULO 53: Se consideran como circunstancias que agravan la responsabilidad, las siguientes:

- a. El haber incurrido dentro del año inmediatamente anterior al momento de comisión de la falta, en faltas disciplinarias que dieran lugar a la aplicación de la sanción de suspensión temporal o cancelación definitiva de matrícula en el programa.
- b. El reincidir en la comisión de faltas leves dentro de los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la comisión de la falta que se juzga.
- c. El haber procedido por motivos innobles o fútiles.
- d. El haber preparado ponderadamente la falta.
- e. El haber cometido una falta para ejecutar u ocultar otra.
- f. El haber intentado atribuir a otro u otros la responsabilidad de la falta.

ARTÍCULO 54: Son sanciones aplicables a las faltas leves:

- a) Retiro de una clase o de una evaluación
- b) Anulación de una evaluación
- c) Amonestación verbal
- d) Amonestación escrita y pública

ARTÍCULO 55: Son sanciones aplicables a las faltas graves:

- a) Inhabilitación para acceder a las exenciones, estímulos y cargos honoríficos establecidos por la Universidad, hasta por el término de seis (6) meses.

- b) Declaración de inhabilidad para ejercer cargos remunerados dentro de la Universidad, hasta por el término de seis (6) meses.
- c) Separación de cargos honoríficos o remunerados dentro de la Universidad, hasta por el término de seis (6) meses.
- d) Matrícula condicional hasta por seis (6) meses
- e) Cancelación de la matrícula hasta por dos (2) períodos académicos.

ARTÍCULO 56: Son sanciones aplicables a las faltas gravísimas:

- a) Anulación de los estudios realizados con fraude.
- b) Cancelación de la matrícula hasta por cuatro (4) períodos académicos.
- c) Pérdida del derecho a reingresar a la Universidad de manera definitiva.
- d) Expulsión de la Universidad de manera definitiva.

PARÁGRAFO 1. En el caso de los literales c y d, y cuando las circunstancias así lo ameriten, la Universidad podrá entrar a reconsiderar la decisión tomada, si el implicado ha recobrado un comportamiento o conducta acorde al medio universitario.

ARTÍCULO 57: La instancia correspondiente tipificará los actos violatorios o las conductas delictivas, y los asimilará a una de las categorías de faltas para determinar la sanción correspondiente, teniendo en cuenta los principios que rigen la materia disciplinaria, y conforme a las reglas señaladas anteriormente.

En todo caso deben prevalecer los principios de proporcionalidad y de razonabilidad, entendidos como la correspondencia que debe existir entre la gravedad de la falta y la magnitud de la sanción impuesta.

PARÁGRAFO:

- Las sanciones a las faltas LEVES, las impondrá el docente o Jefe de Programa
- Las sanciones a las faltas GRAVES, las impondrá el Decano de la Facultad.
- Las sanciones a las faltas GRAVÍSIMAS, las impondrá el Rector.

ARTÍCULO 58: Todo acto de un estudiante considerado como falta, debe ser investigado mediante el proceso disciplinario establecido en los reglamentos vigentes. El estudiante implicado en conductas sancionables, deberá tener siempre la garantía del debido proceso, y el proceso que se le adelante, debe sujetarse a las siguientes etapas:

- a. Iniciación de la investigación
- b. Práctica de pruebas, dentro de un término no mayor a quince (15) días hábiles, prorrogable por una sola vez y por un término igual.
- c. Formulación de cargos, dentro de los cinco (5) días siguientes hábiles al cierre del término probatorio.

d. recepción de descargos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del pliego de cargos.

e. Cierre de la investigación, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la recepción de los descargos.

PARÁGRAFO 1: Toda sanción disciplinaria deberá imponerse mediante providencia motivada.

PARÁGRAFO 2: No se aplicará sanción alguna sin haber adelantado investigación previa y oído al estudiante en sus descargos, presentados personalmente o asistido por otro estudiante o por un profesional del Derecho.

PARÁGRAFO 3: Todas las sanciones se harán constar en la Hoja de Vida Académica del estudiante.

PARÁGRAFO 4: Contra las decisiones que pongan fin al Proceso Disciplinario, procederán los siguientes recursos:

- a. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.
- b. El de apelación, para ante el inmediato superior jerárquico, con el mismo propósito.
- c. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

No habrá apelación de las decisiones adoptadas por funcionarios u organismos que no posean un superior jerárquico.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

PARÁGRAFO 5: Para adelantar el proceso disciplinario por faltas calificadas por la autoridad competente como graves o gravísimas, se nombrará una comisión investigadora integrada por personas ajenas al hecho, donde como mínimo, debe haber un estudiante, un Delegado de Control Disciplinario Interno y un Profesor, quienes deberán presentar el informe ante la autoridad que los nombra, en un período no mayor de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 59: Los estudiantes elegidos para cargos de representación estudiantil, que fueren sancionados disciplinariamente con la cancelación de la matrícula o con expulsión de la Universidad, o que no hayan cumplido con el debido proceso de matrícula en las fechas fijadas durante el período de su mandato, perderán el derecho a esta representación.

ARTÍCULO 60: A quien incurra en fraude en la documentación requerida para la admisión, se le sancionará con la pérdida del derecho de inscripción a todos los Programas Académicos que ofrezca la Universidad, o con la cancelación de la matrícula si estuviese vigente, o con la pérdida del derecho a optar al Diploma, Grado Profesional o Título Académico correspondiente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

CAPITULO X

ORGANIZACIÓN Y REPRESENTACION ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 61: Los estudiantes de la Universidad tendrán representación en los diferentes organismos de dirección y asesoría institucional con voz y voto.

ARTÍCULO 62: Para ostentar la representación estudiantil, se debe tener la calidad de estudiante activo de la Institución durante el período de su representación.

PARÁGRAFO: Los organismos de dirección institucional, una vez transcurrido el proceso de matrícula en la Institución para cada período académico solicitarán a la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad, a través de la Secretaría General de la misma, la certificación de la calidad de estudiante activo de cada uno de los diferentes representantes estudiantiles. De no ostentar tal calidad, el estudiante será suspendido de su representación hasta tanto certifique la calidad de estudiante activo y la representación será asumida por su suplente siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 63: Con el fin de que el Estamento Estudiantil tenga la posibilidad de participar en el Proyecto Educativo Universitario, los estudiantes podrán integrar, entre otros, los siguientes organismos:

- Consejo Superior Estudiantil.
- Comité Estudiantil de Programa o de Carrera.

El Consejo Superior Estudiantil es el máximo organismo de representación estudiantil a nivel de toda la Universidad.

El Comité Estudiantil de Programa o de Carrera es el organismo encargado de realizar todas las actividades y comisiones que conlleva la representación estudiantil a este nivel.

PARÁGRAFO: Será función de cada uno de estos organismos, elaborar su propio reglamento y hacerlo conocer ante las instancias correspondientes, depositando copia del mismo ante la Secretaria General de la Universidad Surcolombiana.

ARTÍCULO 64: La representación estudiantil tanto para los organismos de dirección o asesoría institucional, así como en los de organización estudiantil será por dos (2) años calendario a partir de su posesión, pero esta no cesará hasta tanto no se hayan elegido los nuevos representantes.

PARÁGRAFO 1: Se entienden por organismos de dirección institucional, los Consejos Superior Universitario, Académico, de Facultad y los de Departamento o Programa.

PARÁGRAFO 2: Se entienden por organismos de asesoría institucional, los Comités de Selección y Evaluación Docente, de Currículo, de Acreditación y Autoevaluación, de Admisiones, de Bienestar, de Biblioteca, de Investigaciones, de Proyección Social, de Planeación y otros, de conformidad con la organización institucional.

ARTÍCULO 65: Los representantes estudiantiles para los diferentes organismos de dirección o asesoría de la Universidad serán elegidos o reeligidos por los estudiantes, mediante convocatoria de la Rectoría, y ejecutada por el Comité Electoral de la Universidad, excepto para la representación a los Comités de Admisiones, de Bienestar, de Biblioteca y de Planeación, quienes serán designados directamente por el Consejo Superior Estudiantil.

PARÁGRAFO: Un estudiante sólo podrá ejercer una representación en la Universidad.

ARTÍCULO 66: Los representantes a otros organismos que existan en las Facultades serán elegidos de conformidad con la reglamentación que la Facultad tenga al respecto.

ARTÍCULO 67: Para Tener el derecho a representar a los estudiantes en cualquier organismo de dirección de la Universidad, el estudiante deberá haber sido elegido por mayoría simple de votos, directos y secretos de los electores de acuerdo con la normatividad electoral vigente, y además reunir los siguientes requisitos:

- Ser estudiante activo.
- Haber cursado y aprobado mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de los créditos de su plan de estudios.
- No haber recibido ninguna sanción en el último año.
- Tener un promedio no inferior a tres ocho (3,8) en la Carrera, certificado por la Oficina de Registro y Control Académico.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 68: Las diferentes instancias de la Universidad responsables de reglamentar aspectos específicos del presente Manual, tendrán un plazo hasta de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para su expedición.

ARTÍCULO 69: Las solicitudes que a la fecha de entrada en vigencia de este Manual hagan trámite ante las diferentes dependencias de la Universidad, culminarán su proceso de conformidad con las normas vigentes a su inicio.

ARTÍCULO 70: A partir del año 2008, para que los estudiantes egresados de programas de pregrado de la Universidad Surcolombiana puedan acceder al estímulo de becas para ingresar a programas propios de postgrado, éstos deberán ser, preferiblemente, de nivel de maestría o doctorado.

ARTÍCULO 71: A partir de la promulgación del presente Manual, éste regirá para todos los estudiantes de pregrado matriculados en la Institución. No obstante, para aquellos estudiantes matriculados bajo la vigencia del Acuerdo número 007 de 1979 expedido por el Consejo Superior Universitario y que no se acojan al plan de estudios expresado en créditos, la aplicación del Artículo 21 del presente Manual sobre puntaje calificado, por no estar su plan de estudios valorado en créditos, su puntaje calificado será la media aritmética de sus calificaciones en el período académico respectivo; de igual manera, los requisitos para obtener un grado seguirán siendo los establecidos en los artículos 60, 61, 62, 63, 64 y 65 del Acuerdo 007 de 1979.

PARÁGRAFO 1: Para los estudiantes que se acojan al plan de estudios expresado en créditos de su programa respectivo, los Comités de Currículo de Programa establecerán las equivalencias entre el plan de estudios en curso a la entrada en vigencia de este Acuerdo, y el plan de estudios expresado en créditos, y los Consejos de Facultad expedirán los Acuerdos correspondientes al plan de transición.

PARÁGRAFO 2: Para la plena aplicación del presente Manual de Convivencia Estudiantil, el Consejo Académico trazará criterios de carácter general y fijará términos para el establecimiento de las equivalencias correspondientes a los planes de transición.

ARTÍCULO 72: El presente Manual de Convivencia Estudiantil será evaluado y revisado cada dos (2) años, y su modificación dependerá del resultado de tales análisis.

Continuación Acuerdo Número 049 del 15 de diciembre de 2004. Hoja No. 30

ARTÍCULO 73: Para ser aplicado durante el período A de 2005, el término fijado en el inciso primero del artículo 15 del presente Manual no será de dos (2) sino de tres (3) semanas.

ARTÍCULO 74: El presente Manual rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas y disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ DANIEL BOGOYA MALDONADO
Presidente

RAMIRO CARDOSO CAMACHO
Secretario